



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2025-MPS/A

Sechura, 24 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 001-2025-MPS-OGAF-ORH/UFE, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por la Responsable de la Unidad Funcional de Escalafón; el Informe N° 180-2025-MPS-OGAF-ORH, de fecha de recepción 18 de febrero de 2025, suscrito por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 392-2025-MPS-OGAF, de fecha de recepción 19 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 444-2025-MPS/OGAJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; **sobre SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DE LABORES DE LA SERVIDORA MUNICIPAL MERCEDES CANDELARIA YENQUE DE ROQUE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante **Documento con Registro de Ingreso N° 1376**, de fecha **28 de enero de 2025**, la servidora municipal Mercedes Candelaria Yenque de Roque se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura, con atención al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para indicarle que próximamente cumplirá la edad de 70 años, esto es el 05 de mayo del año en curso y expresa su voluntad de continuar laborando de forma normal hasta el 31 de diciembre de 2025, al amparo de la normatividad legal vigente.

Que, mediante **Informe N° 001-2025-MPS-OGAF-ORH/UFE**, de fecha 03 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad Funcional de Escalafón informa a la Oficina de Recursos Humanos que, de acuerdo con el Registro Escalonario de Personal, la servidora Mercedes Yenque de Roque cumplirá 70 años de edad el próximo 05 de mayo del año en curso, edad límite para la jubilación establecida por Ley. Asimismo, de acuerdo al sistema de planillas, indica que la referida servidora es personal bajo el D.L. N° 728, teniendo como fecha de ingreso el 01 de febrero de 1999, habiendo acumulado hasta el 03 de febrero de 2025, 25 años 11 meses 29 días de servicio. Por lo tanto, solicita que, a través de su despacho, se solicite la respectiva opinión legal a fin con continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante **Informe N° 180-2025-MPS-OGAF-ORH**, de fecha de recepción 18 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, en base a los documentos precedentes, concluye y recomienda:

- La Ley N° 32199, modifica el artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, fijando como nuevo requisito de cese del contrato; el cumplimiento de la edad de 70 años de los servidores, pudiendo laborar hasta el 31 de diciembre del año en que se alcanzó dicha edad, queda claro que la referida sólo hace referencia o alcanza a los servidores de la carrera administrativa, excluyendo a los contratados bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

(2) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 257-2025-MPS/A

- La servidora MERCEDES YENQUE DE ROQUE, en el mes de mayo cumplirá la edad de 70 años, es por ello que solicita se le permita laborar hasta el 31 de diciembre del presente año, sin embargo, **ES SERVIDORA CONTRATADA BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, MAS NO BAJO LO DISPUESTO POR LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO N° 276.**
- Por lo tanto, SE RECOMIENDA; remitir el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectos de requerir opinión legal sobre lo solicitado por la servidora, y determinar si le corresponde autorizar su continuidad laboral hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que, mediante **Informe N° 392-2025-MPS-OGAF**, de fecha de recepción 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINIÓN LEGAL** de acuerdo a la normatividad vigente y sus competencias funcionales respecto **AL TRÁMITE DE JUBILACIÓN DE LA SERVIDORA MUNICIPAL MERCEDES YENQUE DE ROQUE**; de proceder se recomienda derivar posteriormente a Gerencia Municipal para conocimientos y demás acciones correspondientes.

Que, mediante **Informe Legal N° 444-2025-MPS/OGAJ**, de fecha 24 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que, vistos los documentos alcanzados y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y opina: que se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Servidora Municipal MERCEDES CANDELARIA YENQUE DE ROQUE, sobre continuar laborando hasta el 31 de diciembre de 2025 en la Municipalidad Provincial de Sechura, por cuanto es contratada bajo el Decreto Legislativo N° 728 y se encuentra fuera de los alcances de lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, recomienda derivar a Gerencia Municipal para que proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad al Art. 37 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

*Que, el artículo 16° del T.U.O del D. Leg. N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, establece: artículo 16°. - Son causales de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador, c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) **La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley;*

*Que, según el artículo 21° de la citada norma prescribe: artículo 21°. - La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;***

Que, el Informe Técnico N°1375-2017-SERVIR/GPGSC, establece en su análisis: "(...) 2.6. De lo señalado, se desprenden dos supuestos de jubilación como causal de extinción:

- *Facultativa, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a jubilación, decide continuar en actividad y, así mismo, decide a partir de cuando debe retirarse de la actividad laboral.*



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 257-2025-MPS/A

- Obligatoria y automática, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, el Informe Técnico N°1002-2017-SERVIR/GPGSC, en su conclusión: "(...) 3.5. Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, si no a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional";

Que, mediante Informe Técnico N° 1324 -2019-SERVIR/GPGSC, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil infiere que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora.

Que, según el Informe Técnico N°1009-2019-SERVIR/GPGSC, en su conclusión: "(...) 3.2. Por regla general, cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios y otros) por dicho periodo a favor del servidor. (...) 3.3. Corresponde a las entidades públicas con servidores sujetos al régimen de la actividad privada efectuar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR";

Que, mediante Proveído de fecha de recepción 24 de Abril de 2025, adherido al Informe Legal N° 444-2025-MPS/OGAJ, el Gerente Municipal remite el expediente Administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y solicita proyectar el Acto Resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Servidora Municipal **MERCEDES CANDELARIA YENQUE DE ROQUE**, respecto a continuar laborando hasta el 31 de diciembre de 2025 en la Municipalidad Provincial de Sechura, por cuanto es contratada bajo el Decreto Legislativo N° 728 y se encuentra fuera de los alcances de lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución y los procedimientos que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente a la servidora municipal Mercedes Candelaria Yenque De Roque, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes para conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.

CRML/Alc.

JAQP/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA